



**PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN PROCEDIMIENTO ROL D-104-2018,
ACOMPÁÑESE ANTECEDENTES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.113

Santiago, 3 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el expediente administrativo sancionador Rol D-104-2018; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 31 de octubre de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-104-2018, con la formulación de cargos en contra de José Orellana Zarricueta, Rol Único Tributario N° 14.388.900-9, titular de "Pub Karaoke J-3", ubicado en calle Chañarillo N°1000, Copiapó, región de Atacama; en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LOSMA en cuanto incumplimiento de normas de emisión.

2. Con fecha 18 de julio de 2019, mediante Resolución Exenta N° 1030, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a José Orellana Zarricueta, con una multa total de 8 UTA, con ocasión de que se tuvo por configurada la infracción imputada. Dicha resolución fue enviada por carta certificada al domicilio registrado de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Copiapó, con fecha 23 de julio de 2019, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180851736248.

3. Con fecha 02 de agosto de 2019, el titular presentó, dentro de plazo legal, recurso de reposición en contra de la resolución mencionada en el considerando anterior.

4. La alegación planteada por el titular en su escrito de reposición, se centra en la falta de legitimación pasiva del mismo para ser considerado como legítimo contradictor en el presente procedimiento sancionatorio. El titular fundamenta su alegación, en cuanto habría vendido la totalidad de las acciones correspondientes a "Mis Niñas SpA", empresa que, según el recurrente, sería la dueña y controladora de Pub Karaoke J-3.

5. Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol D-0104-2018.

RESUELVO:

PRIMERO: Solicitar, con el objeto de contar con los antecedentes suficientes para resolver adecuadamente el recurso de reposición interpuesto por el titular, lo siguiente:

1. Las boletas o facturas emitidas por Pub Karaoke J-3 durante el mes de mayo de 2018.
2. Los contratos de trabajo correspondientes a los trabajadores de Pub Karaoke J-3 que se encontraban ejerciendo labores durante el mes de mayo de 2018.
3. Cualquier otro antecedente que el titular disponga que acredite que Mis Niñas SpA era la empresa dueña y controladora del establecimiento Pub Karaoke J-3 al momento de verificarse el hecho imputado en el procedimiento sancionatorio.

SEGUNDO: En atención a la emergencia sanitaria suscitada con el brote de COVID 19, la información requerida debe ser enviada desde una casilla de correo válida a contacto.sma@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas, en un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de *WeTransfer* o *Google Drive*, junto con datos de contacto de algún encargado, ante eventuales problemas con la descarga de información.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE





PTB/JMF

Distribución:

Notificación por correo electrónico:

- José Orellana Zarricueta, oremecspa@gmail.com

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional SMA, Región de Atacama.

Rol D-104-2018

Expediente ceropapel N: 24.123/2018

Nº Memorandum: 32247/2020